

MODIFICACIÓN

APROBACIÓN: Pleno 18-09-1998.

PUBLICACIÓN: B.O.P. 30-11-1998.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA CON CILINDRADA NO SUPERIOR A 50 C.C.

2º. Añadir en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica con cilindrada no superior a 50 cc., en su artículo 13.6 el siguiente párrafo: “En estos supuestos el vehículo quedará inmovilizado hasta que sea sometido a la prueba del control de ruidos que, de ser superada, la retirada e inmovilización no habrá generado gasto alguno para el titular del ciclomotor. Salvo que el titular haya hubiese reconocido la infracción y antes de someterlo al control de ruidos hubiere subsanado las diferencias que presentaba”. Añadir en su artículo 12.8 el siguiente texto “La incorporación del procedimiento sancionado se tramitará por el Negociado de Multas de la Jefatura de la Policía Local, adaptando el mismo al procedimiento sancionador en materia de Tráfico y Seguridad Vial, siendo sancionada esta infracción con arreglo al cuadro de sanciones de la Ley de Seguridad Vial y Reglamento General de Circulación”.

MODIFICACIÓN

APROBACIÓN: Pleno 30-06-2000.

PUBLICACIÓN: B.O.P. 22-12-2000.

Artículo 14:

Se prohíbe la circulación de ciclomotores y motocicletas cuyos conductores y ocupantes no vayan provistos del casco reglamentario de protección, procediéndose en estos casos a la inmovilización y retirada con grúa del vehículo.